

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 1997

Nº23,404

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº32

(De 16 de octubre de 1997)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO EN EL DISTRITO DE COLÓN" PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CONTRATO Nº103

(De 17 de octubre de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA RENT A CAR PANAMENSA, S.A." ... PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 013-97

(De 30 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DIPLANI, S.A." PAG. 6

CONTRATO Nº 014-97

(De 30 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA BURACO, S.A." PAG. 10

CONTRATO Nº 015-97

(De 30 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA BURACO, S.A." PAG. 15

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 93

(De 23 de julio de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARTHA LUCIA GOMEZ ALVAREZ" PAG. 19

RESOLUCION Nº 117

(De 10 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GRACE ELENA HERNANDEZ SANTOS" PAG. 20

RESOLUCION Nº 118

(De 10 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MUTLAK KHALIL KHALIL" ... PAG. 22

RESOLUCION Nº 119

(De 10 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RACHEL HALABIEH HASBANI" PAG. 23

RESOLUCION Nº 120

(De 10 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SANJIV NANIK MOORJANI PARWANI" PAG. 24

RESOLUCION Nº 121

(De 10 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA JESUS PEREZ SANTAMARIA" PAG. 25

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 25 DE AGOSTO DE 1997

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR LA FIRMA VALLARINO, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS" PAG. 26

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID

ACUERDO NO. 25

Del 3 de septiembre de 1997

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y ACEPTA LA COLABORACION TECNICA Y DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA" PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N°32

(De 16 de octubre de 1997)

**Por la cual se adoptan medidas para el financiamiento
de programas de desarrollo en el distrito de Colón**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Todos los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto de inmuebles pagado por los terrenos, edificios y construcciones permanentes existentes o que se construyan en el distrito de Colón y sus ejidos, serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro al Presupuesto de Inversiones del Municipio de Colón. Esta transferencia deberá efectuarse en partidas cuatrimestrales, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de los cuatrimestres correspondientes al cobro del impuesto.

Artículo 2. La totalidad de los fondos a que se refiere esta Ley, será destinada al financiamiento de programas de desarrollo, así como a las obras y/o servicios vinculados con dichos programas que se lleven a efecto dentro del Municipio de Colón y sus ejidos.

Corresponderá al Municipio de Colón y al Ministerio de Planificación y Política Económica, definir los programas, obras y/o servicios en que serán utilizados dichos fondos.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.i.

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 16 DE OCTUBRE DE 1997.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN, JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO N°103
(De 17 de octubre de 1997)

Entre los sucritos a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-140-792. Ministro de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **JORGE BATINOVICH**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.4-124-142, quien actúa en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **RENT A CAR PANAMENA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Tomo 652, Folio 446, Asiento 131292 de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se conocerá como **EL ARRENDADOR**, tomando en cuenta la Licitación Pública No.001-97, para el Arrendamiento de Vehículos para uso del Ministerio de la Presidencia, Segunda Convocatoria, celebrada el día 30 de julio de 1997, que fuera adjudicada definitivamente mediante Resolución No.21 de 14 de agosto de 1997, convienen en celebrar el presente Contrato sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Manifiesta **EL ARRENDADOR**, que en virtud de la celebración del presente Contrato, se obliga a dar en arrendamiento a **EL ESTADO**, a partir del día 1 de septiembre de 1997, para su uso, los vehículos de su propiedad que se detallan a continuación:

- A. Cuatro (4), Suzuki Swift
- B. Siete (7), Mitsubishi Lancer
- C. Un (1), Mitsubishi Galant
- D. Dos (2), Mitsubishi Sigma
- E. Dos (2), Mitsubishi Space Wagon
- F. 1. Seis (6), Mitsubishi L-200
2. Un (1), Mitsubishi L-200
- G. Doce (12), Mitsubishi Montero
- H. Quince (15), Mitsubishi Montero
- I. Un (1), Mitsubishi L-300

TOTAL DE VEHICULOS: 51

SEGUNDA: Las partes convienen en que forman parte del presente Contrato, el Pliego de Cargos así como las condiciones especiales y especificaciones técnicas que sirvieron de base para la Licitación Pública No.001-97, Segunda Convocatoria, celebrada para el Arrendamiento de Vehículos para uso del Ministerio de la Presidencia.

TERCERA: **EL ARRENDADOR** se compromete a reemplazar periódicamente, los vehículos con el objeto de garantizar el normal y eficiente servicio de transporte y movilización del personal del Ministerio de la Presidencia que lo utilice. Igualmente asumirá a su costo, el servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos dados en arrendamiento.

CUARTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR, como contraprestación por el arrendamiento y mantenimiento de los vehículos descritos en la cláusula primera del presente Contrato, la suma total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100 (B/.257,831.00) que incluye deducible y gastos de seguros, con cargo a la siguiente partida:0.03.0.50.00.00.105. Dicha suma se hará efectiva mediante pagos mensuales, dentro de los primeros diez (10) días calendario a partir del primer mes de vigencia del Contrato, previa presentación del estado de cuenta respectivo.

QUINTA: LAS PARTES convienen que el presente Contrato tiene una duración de cuatro (4) meses, contados a partir del 1 de septiembre de 1997, hasta el 31 de diciembre de 1997.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, EL ARRENDADOR ha constituido a favor de EL ESTADO, una Fianza de Cumplimiento por valor de B/.25,783.10 que cubre el 10% del valor total del presente Contrato, la que deberá permanecer en vigor durante todo el período de su vigencia.

SEPTIMA: Serán causales de resolución de este Contrato, las señaladas en el artículo 104 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995.

OCTAVA: EL ESTADO, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del presente Contrato, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: Se adhieren al original de este Contrato las estampillas a que se refiere el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA: Este Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Por el Estado

OLMEDO DAVID MIRANDA
Ministro de la Presidencia

El Arrendador

JORGE BATINOVICH
Céd. 4-124-142

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99**

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

**CONTRATO Nº 013-97
(De 30 de julio de 1997)**

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. YUEN LEE CHOY, con cédula de identidad personal Nº.8-234-974, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **DIPLANI, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.105463, ROLLO Nº.10327, IMAGEN Nº.97, con Licencia Comercial Nº.4808, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.24-97, PARA LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES, EN LA CIUDAD DE PANAMA, celebrado el día 24 de abril de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES, RENGLON No. 3 (AVENIDA B Y CALLES DE SANTA ANA), EN LA CIUDAD DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Remociones y reposiciones de pavimento, carpeta asfáltica, reposición de losas, perfilado de carpeta asfáltica, señalamiento vial, parcheo profundo, nivelación de cámaras de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al

CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS VENTISEIS MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100, (B/.526,263.50), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.18.502, del presupuesto de 1997.

EL ESTADO aportará B/.15,787.91 con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.18.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.29102 de la COMPAÑIA AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN BALBOAS, CON 75/100, (B/.263,131.75), válida hasta el 30 de octubre del 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de cinco (5) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar

3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

CUARTO

considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 42/100

DECIMO

SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 42/100 (B/.175.42) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.526.30, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de 1997.

Por el Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

YUEN LEE CHOY
DIPLANI, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 28 de agosto de 1997.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. N°.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° 014-97
(De 30 de julio de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra ANGELINO QUINONES, con cédula de identidad personal No.E-4-2064, varón, venezolano, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa BURACO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA N°.279426, ROLLO N°.40417 IMAGEN N°.17, con Licencia Industrial N°.4692, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO N°.24-97, PARA LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES, EN LA CIUDAD DE PANAMA, celebrado el día 24 de abril de 1997, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES, RENGLOON No. 4 (CALLES DE CALIDONIA Y CURUNDU), EN LA CIUDAD DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Remociones y reposiciones de pavimento, carpeta asfáltica, reposición de losas, perfilado de carpeta asfáltica, señalamiento vial, parcheo profundo, nivelación de cámaras de inspección, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 00/100, (B/.413,633.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.9.01.18.502, del presupuesto de 1997.
- EL ESTADO aportará B/.12,408.99 con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.9.01.18.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.619700539 de WICO COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BALBOAS, CON 50/100, (B/.206,816.50), válida hasta el 30 de noviembre del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO
CUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
QUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus

intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO**SEXTO:**

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO**SEPTIMO:**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 87/100 (B/.137.87) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO**OCTAVO:**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.413.70, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de 1997.

Por el Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

ANGELINO QUIÑONES
BURACO, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 28 de agosto de 1997.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 015-97
(De 30 de julio de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra ANGELINO QUINONES, con cédula de identidad personal No.E-4-2064, varón, venezolano, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa BURACO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.279426, ROLLO Nº.40417 IMAGEN Nº.17, con Licencia Industrial Nº.4692, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.24-97, PARA LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES, EN LA CIUDAD DE PANAMA, celebrado el día 24 de abril de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES, RENGLON No. 5 (CALLES DE PUEBLO NUEVO, RIO ABAJO Y BELLA VISTA), EN LA CIUDAD DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Remociones y reposiciones de pavimento, carpeta asfáltica, reposición de losas, perfilado de carpeta asfáltica, señalamiento vial, parcheo profundo, nivelación de cámaras de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al

CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL, DOCE BALBOAS CON 50/100, (B/.541,012.50.), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.18.502, del presupuesto de 1997.

EL ESTADO aportará B/.16,230.37 con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9:01.18.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.619700540 de WICO COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SEIS BALBOAS, CON 25/100, (B/.270,506.25), válida hasta el 30 de septiembre del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar

por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin

limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

QUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO OCHENTA BALBOAS CON 33/100 (B/.180.33) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.541.01, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

La constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de 1997.

Por el Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

ANGELINO QUIÑONES
BURACO, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 4 de septiembre de 1997.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 93
(De 23 de julio de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARTHA LUCIA GOMEZ ALVAREZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0855 del 25 de agosto de 1977.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-42179.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Rebeca O. Iglesias.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 200 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño ALVARO ANRIA TEJEIRA y la peticionaria.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 52 de la Provincia de Los Santos, donde consta la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.212 del 14 de julio de 1955, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARTHA LUCIA GOMEZ ALVAREZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 117
(De 10 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GRACE ELENA HERNANDEZ SANTOS, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de

conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4018 del 30 de noviembre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-60096.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gonzalo González.
- e) Certificado de Nacimiento, expedido a favor de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- f) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- g) Copia de la Resolución No.341 del 12 de diciembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GRACE ELENA HERNANDEZ SANTOS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 118
(De 10 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MUTLAK KHALIL KHALIL, con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1296 del 22 de septiembre de 1978.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-42339.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel M. De Gracia V.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 269 del 30 de septiembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a Favor de MUTLAK KHALIL KHALIL
REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 119
(De 10 de octubre de 1997)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, RACHEL HALABIEH HASBANI, con nacionalidad SIRIA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.20.105 del 27 de enero de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-62857.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. L. B. Vásquez.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 231 Asiento 2217 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo que existe entre el panameño Josef Naftali Dayan y la peticionaria.
- g) Copia de la Resolución No. 79 del 31 de marzo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RACHEL HALABIEH HASBANI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 120
(De 10 de octubre de 1997)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SANJIV NANIK MOORJANI PARWANI, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3669 del 16 de noviembre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-57130.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge Luis Iglesias.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 237 del 2 de septiembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SANJIV NANIK MOORJANI PARWANI.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 121
(De 10 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARIA JESUS PEREZ SANTAMARIA, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permanencia Definitiva, autorizado mediante Resolución No.11.031 del 11 de agosto de 1960.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-18317.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan Sánchez Vega.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No.198 del 7 de agosto de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones legales y constitucionales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA JESUS PEREZ SANTAMARIA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 25 DE AGOSTO DE 1997

548-91

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR LA FIRMA
VALLARINO, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS EN REPRESENTACION DE EUGENIO
DELGADO Y EN CONTRA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 1180 DEL 31 DE
DICIEMBRE DE 1990
REPARTIDO EL 17 DE MAYO DE 1991

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMA, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SIETE (1997).

V I S T O S:

La firma forense VALLARINO, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, representada por el Licdo. MANUEL JOSE CALVO (Q.E.P.D.) interpuso demanda de inconstitucionalidad en nombre del señor EUGENIO DELGADO, a fin de que se declare que es inconstitucional el Decreto Ejecutivo Nº 1180 del 31 de diciembre de 1990, por medio del cual se declara insubsistente al señor DELGADO del cargo que desempeñaba en el Ministerio de Obras Públicas.

El demandante explica, en un extenso libelo, los hechos que en su opinión dan lugar a la interposición de la presente acción y señala como disposiciones constitucionales infringidas los artículos 32, 43, 60, 70, 295 y 297 de la Constitución Nacional, manifestando que el primero de éstos ha sido violado, pues al no darse los trámites legales de un proceso disciplinario, el señor DE GRACIA no tuvo un proceso justo ni se le permitió ser oído.

En cuanto a la supuesta violación del artículo 43 constitucional, el recurrente expresa que dicha norma resultó violada de manera directa por el Ministerio de Obras Públicas, al aplicar la Ley 25 de 1990 a hechos que ocurrieron con anterioridad a su vigencia. Igualmente indica que el decreto impugnado vulnera el artículo 60 de la Constitución Nacional, que garantiza el derecho al trabajo y señala como obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo; que el Decreto impugnado también infringe el artículo 70 de la Constitución Nacional que consagra la garantía del trabajador a no ser despedido sin justa causa y sin el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley.

También indicó el demandante que se ha violentado la garantía de estabilidad en el empleo del servidor público consagrada en el artículo 295 de la Constitución Nacional, por cuanto el nombramiento o remoción de un empleado público no es potestad absoluta de ninguna autoridad; así como también el principio de reserva legal normado en el artículo 297 constitucional, porque resulta palpable que en ausencia de la Ley formal, el Organismo Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo Nº 38 de 1974 por el cual se aprueba el Reglamento de Personal

para el Ministerio de Obras Públicas, el cual es norma jurídica vigente, y reglamenta materias referentes a nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones y cesantía.

Una vez admitida la demanda de inconstitucionalidad, se le corrió en traslado al Procurador General de la Nación quien, mediante la Vista correspondiente, al confrontar el acto impugnado con la jurisprudencia sentada por esta Corte en la sentencia del 23 de mayo de 1991, donde se rechazaron los cargos de inconstitucionalidad formulados a la Ley 25 de 14 de diciembre de 1990, concluyó solicitando al Pleno desestimar todos los cargos de inconstitucionalidad invocados por el demandante.

Publicados los edictos que establece la ley, se abrió el compás para que todos los interesados presentaran alegatos por escrito respecto a la demanda promovida y sólo la firma demandante reiteró su interés en que se declarara la inconstitucionalidad del Decreto impugnado, en alegato en el que básicamente repite lo expuesto al presentar la demanda (fs. 36-44).

Encontrándose el presente negocio en estado de decidir, estima el Pleno, en primer término, que la decisión que se adopte en este negocio debe estar en armonía con los precedentes que esta Corporación ha sentado al decidir las demandas similares que fueran presentadas por la misma firma forense contra decretos ejecutivos dictados por el Ministerio de Obras Públicas, toda vez que la parte demandante impugnó decretos ejecutivos análogos, por considerar que vulneraban los artículos 32, 43, 60, 70, 295 y 297 de nuestra Carta Magna. En efecto, dichas demandas fueron resueltas mediante fallos de 4 de junio de 1992, 9 de junio de 1992, 23 de junio de 1992, 14 de julio de 1992, 16 de julio de 1992, 11 de agosto de 1992 y 24 de noviembre de 1992.

En una de las sentencias mencionadas, la de dieciseis (16) de julio de 1992, en la cual se resolvió demanda de inconstitucionalidad que promoviera la firma VALLARINO, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS en representación de ARISTIDES BARBA VEGA contra el Decreto Ejecutivo N° 1175 de 31 de diciembre de 1990, mediante el cual se le declaró insubsistente del cargo que desempeñaba en el Ministerio de Obras Públicas, el Pleno indicó, en cuanto a la violación del artículo 32 de la

Constitución Nacional, que:

"...las destituciones de los empleados públicos de carrera, cuando existe carrera administrativa, requieren un juzgamiento previo, al igual que las destituciones de algunos funcionarios de alta jerarquía.

En otro orden de ideas, no se debe soslayar el hecho de que en la República de Panamá, en el presente momento no se ha implementado la carrera administrativa, toda vez que fue abolida por medio de los Decretos de Gabinete Nº 90 y 140 de 1969, (G.O. Nº 16.380) y que recién ahora, el gobierno de turno ha presentado un Proyecto de Ley que la restituye.

Sin embargo, se advierte que el negocio sub judice atañe a un servidor público que no está amparado por la carrera administrativa.

Ahora bien, por los planteamientos del demandante esta Corporación infiere que en el caso en examen se acusa al Decreto de Personal Nº 1175 del 31 de diciembre de 1990 de no ceñirse a los trámites legales y de producir la indefensión del trabajador, empero este hecho resulta desvirtuado como quiera que en el Decreto acusado se expresa que contra el mismo procede el recurso de reconsideración. Si esto es así, se considera que el Decreto cuya constitucionalidad se cuestiona no excluye ni limita el derecho del actor para recurrir el Decreto que ahora se ataca por la vía de inconstitucionalidad."

El planteamiento transcrito líneas arriba es valedero para los cargos que formulan los demandantes en el presente proceso, respecto a la violación del artículo 32 constitucional.

También sostiene el demandante que el Ministerio de Obras Públicas violó el artículo 43 de la Constitución, al aplicar la Ley 25 de 1990 a hechos que ocurrieron con anterioridad a su vigencia; al respecto resulta pertinente reiterar el criterio de esta Corporación en resolución del 23 de mayo de 1991, al resolver la demanda de inconstitucionalidad que se propusiera contra la mencionada ley:

" Siendo la Ley en examen de carácter claramente administrativo y, por tanto, de Derecho Público y refiriéndose la

misma a la seguridad del Estado y del orden constitucional, evidentemente es una ley de orden público. Y siendo de orden público, el legislador ha actuado dentro de sus facultades al conferirle efecto retroactivo."

Ante la transcrita tesis jurisprudencial, no le queda al Pleno otra opción, que la de desestimar los cargos de inconstitucionalidad formulados respecto al artículo 43 de la Constitución Nacional.

El demandante señala la infracción de los artículos 60 y 70 constitucionales que son del tenor siguiente:

"Artículo 60. El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia decorosa."

"Artículo 70. Ningún trabajador podrá ser despedido sin justa causa y sin las formalidades que establezca la Ley. Esta señalará las causas justas para el despido, sus excepciones especiales y la indemnización correspondiente."

Respecto a la inconstitucionalidad de un decreto ejecutivo similar por infringir el contenido de los artículos transcritos, la Corte señaló en resolución de 14 de julio de 1992:

"En lo que respecta al artículo 60 de la Constitución, se aprecia que el mismo contiene un precepto de carácter programático sin contenido normativo, por lo que no es factible que se configure que el acto acusado viole el orden constitucional en tal sentido.

Por otra parte en cuanto al artículo 70 de la Constitución se debe aclarar que este se refiere a las relaciones entre el capital y el trabajo y nuestra Constitución le atribuye estos términos a las relaciones entre los asalariados, obreros, es decir, los empleados de los patronos, empresarios o empleadores particulares ello significa que en este ámbito están excluidos los funcionarios públicos.

Así pues, se colige que el derecho del

trabajo norma las relaciones entre empresarios y obreros o asalariados y el derecho administrativo regula las relaciones entre el Estado y sus empleados.

Los aspectos que preceden conducen pues, a comprender que las aducidas violaciones a los artículos 60 y 70 de la Constitución no son atendibles en el presente negocio."

En la ya citada resolución de 16 de julio de 1992, el Pleno tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre las últimas disposiciones que se citan conculcadas en el caso sub júdice, los artículos 295 y 297 de nuestra Carta Magna, que se refieren a la carrera administrativa:

" Es indiscutible que las normas transcritas se refieren a los servidores públicos protegidos por la carrera administrativa. Lamentablemente esa estabilidad o protección a todos los funcionarios fue derogada por el régimen militar que gobernó nuestro país hasta el 20 de diciembre de 1989, situación que no escapa del conocimiento de todo ciudadano, e inclusive, de la firma forense recurrente.

...
Como consecuencia de lo anterior, en el caso de autos el trabajador SALVADOR VELA, no estaba amparado, al momento de su destitución, por ningún fuero de reconocimiento constitucional y desarrollo legal, por lo que cabe afirmar que el acto acusado no infringe los artículos citados de la Constitución Política de la República de Panamá."

Ante el criterio sostenido por esta Corte en los precedentes citados y su identidad con la presente demanda, estima el Pleno que resulta innecesario adelantar mayores consideraciones respecto a la inconstitucionalidad del Decreto impugnado, toda vez que es evidente que el mismo no infringe disposición alguna de nuestro ordenamiento constitucional vigente.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el

Decreto Ejecutivo N° 1179 del 31 de diciembre de 1990, expedido por el Ministerio de Obras Públicas, dado que no vulnera los artículos 32, 43, 60, 70, 295, 297 ni ningún otro de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO

MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

MGDO. RAFAEL GONZALEZ

MGDA. AURA E. GUERRA
DE VILLALAZ

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

LICDA. YANIXA YUEN DE DIAZ
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID
ACUERDO NO. 25
Del 3 de septiembre de 1997

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y ACEPTA LA COLABORACION TECNICA Y DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que en el año 1987, en reunión celebrada en la Casa que alberga el Museo Histórico y Etnográfico de San Pablo Nuevo, Don Julio Gómez Ruiz, se aprobó unánimemente auspiciar y crear este Museo como parte de la infraestructura Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar que el Museo Histórico y Etnográfico de San Pablo Nuevo, Don Julio Gómez Ruiz, es una entidad Municipal, la cual contará con autonomía Municipal, administrador y presupuesto para su conservación y mantenimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Así mismo aprueba que acepta la colaboración técnica y de personal del Instituto Nacional de Cultura en dicho Museo, sin perder el Municipio de David sus derechos y autonomía sobre esta Institución.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación y promulgación.

ARTICULO CUARTO: Este proyecto de acuerdo será discutido con urgencia notoria.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor JOSE LINTON NAVARRO del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 3 de septiembre de 1997

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

SANCIONADO EL ACUERDO No.25, DEL TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

RITO BARRET
Presidente

MARIAL DEL C. VILLARREAL
Secretaria

ALBA DE CORDOBA
Alcalde

CECILIA DE PEREZ
Secretaria

AVISOS

AVISO
Que el señor **LIANG HOU XIN**, varón, mayor de edad, de nacionalidad chino, con cédula de identidad personal E-8-47533, quien actúa mediante Poder General otorgado por el señor **YIP WING CHEP**, según consta en la Escritura Nº 419 del 3 de septiembre de 1997, ha dado en venta el negocio denominado **COMISARIATO ALAN**, ubicado en Calle 7 Ave. Bolívar, Casa Nº 7081, Ciudad de Colón, por Licencia Nº 15510 del 22 de noviembre de 1989, a la sociedad **SUPER**

ALIMENTICIOS DE COLON, S.A., inscrita a Ficha 336285, Rollo 56486, Imagen 0027, Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público. El día 15 de octubre de 1997, se realizó la Compraventa. Se notifica al público en general de acuerdo a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, que obliga a la publicación de un aviso, tres (3) veces en el Periódico Oficial y en uno de la localidad. Que a partir de la fecha de venta la sociedad **SUPER ALIMENTICIOS**

DE COLON, S.A., pasa a la ser la próxima propietaria legal del Comisariato Alan, ubicado en la ciudad de Colón.
Lic. Ricardo Sémpero
3-63-428
L-441-592-23
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7767 del 1º de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

escritura en la Ficha 241986, Rollo 56456, Imagen 0048 el día 6 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CLASSIC VALUES CORP."**
Panamá, 8 de octubre de 1997.
L-441-591-92
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº

7,768 del 1º de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 240391, Rollo 56472, Imagen 0048 el día 6 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"EXON COMPANY INC."**
Panamá, 10 de octubre de 1997.
L-441-591-92
Única publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7666 del 26 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 272763, Rollo 56421, Imagen 0080 el día 2 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FIDRACORP INC."**

Panamá, 6 de octubre de 1997.
L-441-591-92
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7588 del 24 de setiembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 170741, Rollo 56374, Imagen 0091 el día 30 de septiembre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FOGGIA TRADING INC."**

Panamá, 2 de octubre de 1997.
L-441-591-92
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº

7.848 del 3 de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 218141, Rollo 56521, Imagen 0058 el día 9 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ILAREN COMPANY INC."**

Panamá, 13 de octubre de 1997.
L-441-591-92
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7665 del 26 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 200992, Rollo 56470, Imagen 0035 el día 6 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"INTERNATIONAL CONSULT FINANCIAL AND TRADING OPERATIONS S.A."**

Panamá, 8 de octubre de 1997.
L-441-591-84
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7664 del 26 de septiembre de 1997, extendida ante la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 099466, Rollo 56421, Imagen 0063 el día 2 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"INECHWA ANSTALF S.A."**

Panamá, 6 de octubre de 1997.
L-441-591-84
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7431 del 18 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 258222, Rollo 56412, Imagen 0071 el día 2 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LT INTERNATIONAL S.A."**

Panamá, 6 de octubre de 1997.
L-441-591-84
Primera publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.809 del 2 de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 068209, Rollo 56556,

Imagen 0072 el día 10 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PETRUS FINANCE S.A."**

Panamá, 14 de octubre de 1997.
L-441-591-84
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7667 del 26 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 264401, Rollo 56421, Imagen 0072 el día 2 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"UNIVISION SERVICES S.A."**

Panamá, 6 de octubre de 1997.
L-441-591-84
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.847 del 3 de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 62820, Rollo 56520, Imagen 0064 el día 9 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad anónima denominada **"X O R A L INVESTMENTS INC."**

Panamá, 13 de octubre de 1997.
L-441-591-84
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7 681 del 26 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 257531 Rollo 56495, Imagen 0072 el día 8 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"AMACO SHIPPING CORPORATION."**

L-441-591-84
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.669 del 26 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 219226, Rollo 56466, Imagen 0023 el día 6 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"KALQKA ARYA S.A."**

L-441-591-84
Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL
DE LA PROVINCIA

DE PANAMA
EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 31
La suscrita, Juez Octava
de Circuito, Ramo Civil,

del Primer Circuito
Judicial de la Provincia
de Panamá, por medio
del presente edicto,
EMPLAZA A:

La Sociedad
"CITRICOS, S.A." y a
su Representante
Legal, ambos de
paradero desconocido.

para que dentro del
término de diez (10)
días, contados a partir
de la última publicación
de este edicto, en un

periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 777397, de la marca "FRUTITA Y DISEÑO" en la clase internacional 32, promovido en su contra por **THE COCA-COLA COMPANY**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial. Panamá, doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE EVERARDO CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
Secretario
L-441-473-07
Tercera publicación

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL
DE LA PROVINCIA
DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 32
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
La Sociedad

"CITRICOS, S.A." y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 77397, de la marca "FRUTITA Y DISEÑO" en la clase internacional 32, promovido en su contra por **THE COCA-COLA COMPANY**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial. Panamá, doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE EVERARDO CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de octubre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
Secretario
L-441-472-76
Tercera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 57
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades

legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **IMPORTADORA Y EXPORTADORA S A H E R INTERNACIONAL, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "LEG SUPORT Y DISEÑO" solicitud Nº 74394, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **SARA LEE CORPORATION**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Licda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-472-76
Tercera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 58
El suscrito, Juez Noveno

de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS SARAH-NICOLE, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "ETNICO Y DISEÑO" solicitud Nº 69194, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **TRETORN AB**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Licda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-472-76
Tercera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 60

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **SONA INTERNACIONAL, ZONA LIBRE, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "PACO -MO" solicitud Nº 69967, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **PACO RABANNE PARFUMS**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Licda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-472-76
Tercera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 61.

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "AYHOA" solicitud N° 71871, para amparar productos de la clase 29, promovido en su contra por la sociedad **CONSORCIO AGRO-INDUSTRIAL DE MALLOA, S.A.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-472-76
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N° 72
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **CITRICOS, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "FRUTITA Y DISEÑO" solicitud N° 77394, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por la sociedad **THE COCA-COLA COMPANY.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 23 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-472-76
Tercera publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO N° 77
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **MERCK CENTROAMERICANA, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "IBERCAL" solicitud N° 076647, para amparar productos de la clase 5, promovido en su contra por la sociedad **ABBOTT LABORATORIES.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 23 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-472-76
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N° 80
El suscrito, Juez Noveno

de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **PEPSICO, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "MILCH" solicitud N° 077066, para amparar productos de la clase 30, promovido en su contra por la sociedad **KRAFT JACOBS SUCHARD, S.A. (KRAFT JACOBS SUCHARD AG.) KRAFT JACOBS SUCHARD LTD).**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 23 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-472-76
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N° 110

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **ALIMENTOS DEL ISTMO, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "CHAVITOS Y DISEÑO" solicitud N° 71491, para amparar productos de la clase 30, promovido en su contra por la sociedad **LABORATORIOS Y AGENCIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 7 de octubre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-472-76
Tercera publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO CIVIL
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 33
La suscrita Juez Octava de Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:
La Sociedad CITRICOS, S.A. y a su representante legal, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos dentro del

Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 77396, de la marca **FRUTITA Y DISEÑO**", promovido en su contra por **THE COCA - COLA COMPANY**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora, para su legal publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 660 y 1002 del Código Judicial. Panamá, quince (15) de septiembre de mil novecientos noventa y

siete (1997).
La Juez (Fdo.)
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario (Fdo.)

Licdo. JOSE EVERARDO CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de septiembre de 1997.

JOSE E. CABALLERO E.
Secretario
L-441-472-76
Tercera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 22

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:
LARYS LOURDES LOPEZ MARIN, de

generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de apoderado judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (—) de octubre de 1997), y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
Licdo. RAUL E. CEDEÑO HERRERA
Secretario General
L-441-621-03
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 272-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CIPRIANO RODRIGUEZ VILLARREAL Y OTRA**, vecino (a) de Manaca Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-49-371, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0819 según plano aprobado Nº 401-01-14101, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la

Finca 4699, inscrita en Tomo 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 1110.42 M2, ubicado en Manaca Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eufemia G. de Díaz, calle S/N.

SUR: Cristóbal Osorio, Centro de Salud.

ESTE: Calle S/N.

OESTE: Eufemia G. de Díaz, Cristóbal Osorio. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de agosto de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-441-093-67
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 312-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **PAULO SENCION PEREZ**, vecino (a) del Corregimiento de

Majagua Civil, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-146-1279, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0490 y la adjudicación a título de compra, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 2 Has + 8612.64 M2, (primer globo) ubicado en Majagua Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Camino.

SUR: Río Cacho.

ESTE: Camino a Sangrillo.

OESTE: Simón Molina, Quebrada Cacho.

Y de una superficie de 10 Has + 20.99 Mts., (segundo globo), ubicado en Majagua Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Río Cacho.

Simón Molina, Emilio Tello.

SUR: Quebrada Cacho.

ESTE: Río Cacho,

Quebrada Cacho.

OESTE: Abraham Pineda S., Emilio Tello.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de septiembre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-440-792-11
Única Publicación R